República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de septiembre de 2.020.

Apertura de Proceso de Reorganización Abreviada Decreto 772 De 2020.
CONCURSADO Grupo Empresarial ARTESA SAS Nit 900652553
Expediente No. 98327

Se atiende lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de Reorganización Abreviada, del deudor (a) identificado (a) con Nit 900652553

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos o de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso **98327,** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **052**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PENAL

Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 15 de septiembre de 2.020.

C.U.I. 252586101379-2014-80021

Procesado: Henry Castro Triana
Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada.
Víctima: María Gisela Figueroa Buitrago.

A los autos la comunicación allegada el colegiado de Topaipi Cundinamarca, en donde consta el trámite de levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente atestado.

Secretaria ubique la correspondiente carpeta y agréguese el presente enunciado con fines de conocimiento.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **16 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **052**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de septiembre de 2.020.

Apertura de liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Radicado de origen: No. **170014003-001-2020-00249-00**
Adeudado: Jhon Jairo Rendón Tobón
C.C. 10.238.160.

Se atiende lo informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales-Caldas, en donde entera de la apertura del proceso de Liquidación en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. No.10.238.160.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso **170014003-001-2020-00249-00,** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **052**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de septiembre de 2.020.

Apertura de liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Radicado de origen: No. No. **2020-00226**
Adeudado: Walter Oswaldo Medina Trujillo
C.C. No. 1.079.606.301

Se atiende lo informado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Neiva - Huila, en donde da cuenta de la apertura del proceso de Liquidación en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. No. 1.079.606.301.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso **2020-00226** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **052**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de septiembre de 2.020.

Apertura de liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Radicado de origen: No. 41001-40-03-002-2020-00133-00
Adeudado: Diana Cecilia Valencia
C.C. No. 38.461.680

Se atiende lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, en donde da cuenta de la apertura del proceso de Liquidación en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. No. 38.461.680.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 41001-40-03-002-2020-00133-00 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **052**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PENAL

Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón Cundinamarca, a 15 de septiembre de 2.020.

C.U.I. 255136108014 2017 80311

Procesado: Jorge Adán Cárdenas Anzola.

Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada en Concurso Homogéneo y Sucesivo.
Víctima: Diana Paola Vega Rojas.

A los autos la comunicación allegada el colegiado de Topaipi Cundinamarca, en donde consta el trámite de levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente atestado.

Secretaria ubique la correspondiente carpeta y agréguese el presente enunciado con fines de conocimiento.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **16 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **052**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 15 de septiembre de 2.020.

Apertura de liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Radicado de origen: No. No. **05001-40-03-001-2020-00469-00**
Adeudado: Hernán Darío Hurtado Bolívar
C.C. 98.630.369.

Se atiende lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín-Antioquia, en donde entera de la apertura del proceso de Liquidación en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. No. 98.630.369.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso **05001-40-03-001-2020-00469-00** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **16 de septiembre de 2020**, se notifica las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **052**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C